

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020

**ACTOR: MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO,
JALISCO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito de David Maldonado Ortega, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	390-SEPJF
2. Escrito de Graciela Galicia Doctor, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	2618
3. Acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de diecisiete de febrero de dos mil veintidós.	-----

Las documentales identificadas con los números uno y dos se recibieron el dieciséis de febrero de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico y del buzón judicial, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales los escritos de David Maldonado Ortega y de Graciela Galicia Doctor, delegados de las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, respectivamente, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene formulando alegatos en la presente controversia constitucional, y, a ésta última, reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Asimismo, se tiene a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, reiterando el ofrecimiento de las documentales que acompañó a sus escritos de contestación de demanda y su ampliación, y ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales fueron relacionadas en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Atento a la solicitud de esa autoridad, se ordena expedir a su costa la copia simple de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de conformidad con el numeral 278¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el entendido que previo a la entrega de las copias, será necesario que **solicite una cita** conforme a los artículos Noveno² y Vigésimo³ del

¹ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

² **Acuerdo General de Administración II/2020.**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

³ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), para gestionar todo lo relativo a las copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad, entréguense previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Por otro lado, añádase al expediente el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en la que se hizo constar, por un lado, la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas según su propia y especial naturaleza y, por otro, los alegatos presentados por el Poder Ejecutivo Federal, por las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismos que se tienen por formulados.

Por tanto, se cierra instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, con fundamento en los artículos 34⁴ y 36⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI⁶, del **Acuerdo General 8/2020**.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁹ y artículo noveno¹⁰ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁴ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes Legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁵ **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. [...].

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de uno de marzo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **3/2020**, promovida por el **Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco**. Conste.

PPG/DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNL5RN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2022T02:11:31Z / 01/03/2022T20:11:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 07 47 09 6f fd 86 33 0e 0d 63 a5 7f da 39 f5 fe cc e6 83 fd 83 c1 3f c2 37 a6 42 55 61 4b 14 50 7a 9e b7 22 13 ef 01 2f 66 3e 35 21 6a 09 60 56 d0 46 69 07 f5 20 48 c7 f5 97 02 49 43 7b db e9 a3 d0 4f b6 3f af 7d 07 80 23 4b 71 db e1 cd fd 9e 46 d9 7a 7e 55 aa f8 a2 b0 17 ae fc 8b 02 a5 ea 57 4f 55 6c 5a 4e 20 75 39 49 2c ab 03 95 10 a0 a5 68 da 84 65 b7 d5 d3 24 6c 1f 84 c7 c8 4f ea 64 6a 86 ce 81 33 d9 4c bf 0f 03 e0 57 3e 7b 01 54 ba 81 b1 b6 4b d4 8c 33 64 4b 3a 70 3f bb ec d3 1c 65 51 4e 94 80 8e e5 f3 57 31 f8 51 d0 f3 fb 94 aa a5 de 3d 6b 87 24 d1 6c 6e 9e 01 32 ec d6 82 17 64 f0 c0 73 be 72 72 cf 66 f1 f4 7b 18 4f 04 5f 5b 47 f0 1d 0f a0 e9 df 0b 4a 9a c6 6a d7 3f bb 57 75 ab a2 02 78 f7 73 7e bf be 00 22 dd 3c 69 e0 64 14 9d 7b a6 20 12 69 b7 e6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2022T02:11:31Z / 01/03/2022T20:11:31-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2022T02:11:31Z / 01/03/2022T20:11:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4486248			
	Datos estampillados	24779C1AD88DC1844529034E758B786A2B4F29679CC0E75C0BFBA0534B2CD492			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T22:15:48Z / 01/03/2022T16:15:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6a fc 04 ff fb 69 ce 1f 98 b5 25 af 91 0d 9a 82 e7 91 2f b3 03 6c ef 75 d0 ca 4b 9e f4 66 e2 3f 8d 96 ad cb af 9f 09 91 b0 b9 70 1c b0 9e 6b aa c3 dd 22 30 00 b6 61 30 e3 28 9d b3 ba bd 2e c6 3f ce 6e d2 7c 38 53 00 f4 d9 68 4c 6b 0f 71 95 a2 57 dd 3b 96 07 52 b2 e6 e3 17 7d fc f9 2d a0 15 bf 17 12 dc 16 9c 96 fd d5 a6 84 a0 5a c6 a1 d2 0e ea 9f 71 f6 4e 5a 87 73 8a d2 a5 7e a8 4e c1 29 f0 fa f1 c3 c8 3a 98 94 61 0e 6d a3 30 61 8e 70 b8 9d 3d 2a cf 1c bc 0a 56 75 e0 8f 06 f8 2b ef 60 8a 43 c0 24 c9 27 ef 6e 17 cb e9 c0 de f7 53 a7 57 87 1c ed d6 96 f4 3c d0 e2 0f cf b2 51 19 57 c3 50 96 d7 21 92 79 08 d0 11 50 79 0a 73 9b c8 d0 f3 38 9c e5 4d 3e e1 03 61 ff 3e 16 67 4f 82 eb e1 6e 10 c6 67 2d 50 ee 6d c9 dd 76 56 a9 f2 9a 19 c8 fa 80 67 ce e6 d0 4d 6a 82 98			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T22:15:48Z / 01/03/2022T16:15:48-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T22:15:48Z / 01/03/2022T16:15:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4485357			
	Datos estampillados	5481021BFD3E264B1ADEF0EADDDEA63D1128BBB12C960AA147C0A6008C3F722			